"Año del bicentenario del Perú: 200 de independencia"

Catacaos, 20 agosto del 2021

# OFICIO. Nº 262-2021-I-MACREPOL-PIU/RPP/DIVOPUS-PIU/CS.PNP.CAT.

SEÑOR

Dra. TORRES VILLALBA VERONICA P.

JUEZA DEL 3º JUZGADO DE FAMILIA. - <u>PIURA</u>

ASUNTO

Informe N° 221 con relación al seguimiento y ejecución de las

Medidas de Protección, por motivo que se indica. REMITE.

RFF

OFIC.N°. 3098-2021-3JFP-CSJP/PJ

EXPEDIENTE N° 04602-2021-0-2001-JR-FT-03

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitirle ), el Informe Policial sobre las diligencias realizadas adjunto al presente y a folios ( con relación al seguimiento y ejecución de las Medidas de Protección con el documento de la referencia, por hechos de VIOLENCIA FAMILIAR - LEY 30364, en agravio de Carmen Rosa Salazar Llontop, en contra de Miguel Ángel Espinoza Ruiz, por lo que se remite a su despacho para que proceda conforme a sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

MPV/ksga





# INF. Nº 221-2021-I-MACREPOL-P/REGPOL-P/S-P/COM.CATACAOS.M.P

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de las medidas de

protección que fueron dictadas por su despacho a favor de Carmen Rosa Salazar Llontop, en contra de Miguel

Ángel Espinoza Ruiz.

REF. : OFICIO. Nº 3098-2021-3JFP-CSJP/PJ

EXPEDIENTE N° 04602-2021-0-2001-JR-FT-03

- I. A mérito del documento de la referencia la CPNP Catacaos ha efectuado las siguientes diligencias:
  - a) Se realizó una visita inopinada en la vivienda de la denunciante el día 20 agosto a las 11:32 horas, ubicada en Jr. San Francisco N° 238 Cdra. Il Catacaos, logrando entrevistarse con Carmen Rosa Salazar Llontop, soltera, Secundaria Completa, con DNI N° 74078511, la misma que refirió que si se están cumpliendo las medidas de protección por la parte del denunciado.
  - b) Se cumplió con hacer entrega de la CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN N.01338452, la misma que fue recepcionado por la agraviada.
  - c) Se cumplió con hacer entrega de la CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN N.01338453, el mismo que fue recepcionado por el agresor
  - d) Cabe indicar que los efectivos PNP de Medidas de Protección de dicha jurisdicción se está realizando constantes visitas por el domicilio de la agraviada, con la finalidad de prevenir cualquier tipo de violencia contra la misma, para mayor eficaz se le hizo entrega a la agraviada una cartilla conteniendo los teléfonos celulares del personal que atenderá a su llamado inmediato.
  - e) Asimismo, se vienen realizando llamadas telefónicas y visitas inopinadas a la agraviada, a fin de prevenir cualquier tipo de violencia contra ellos
- II. Se adjuntan a la presente:

Dos (02) Constancias de Medidas de Protección.

Un (01) Acta de seguimiento

Catacaos, 20 de agosto de 2021

**ES CONFORME** 

OA: 382622
JOSE WILLIAM JUAREZ DIAZ
ALFEREZ- PNP
ENCARGADO DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN

INSTRUCTOR



SA: 31879069 KARLA.S. GARCIA ACUÑA S2 PNP ENCARGADA DE MEDIDAS DE PROTECCION



# de Notificaciones Electronicas SINOE SEDE CENTRAL. Juez TORRES VILLALBA VERONICA PATRICIA /Sentido Digital - Poc Judicial del Perù Fecha: 1607/2021 20:49:27,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D Judici. PIURA / PIORA, FIRMA DIGITAL DE PRIL

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE PIURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Piura, 16 de Julio del 2021

OFICIO No. 3098 - 2021-3JFP-CSJP/PJ

SEÑOR:

JEFE DE LA COMISARIA PNP DE CATACAOS

Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo, y a la vez SOLICITARLE, se sirva BRINDAR APOYO POLICIAL Y LAS GARANTIAS NECESARIAS A LA PARTE AGRAVIADA: CARMEN ROSA SALAZAR LLONTOP, ambos con domicilio ubicado en JIRON SAN FRANCISCO No. 238 - CATACAOS, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por mi Judicatura a su favor, debiendo informar sobre la ejecución de las medidas de protección en el plazo previsto en el artículo 23-C de la Ley No. 30364, incorporado por el Decreto Legislativo No. 1386. Adjunto resolución No. 01.

Por haber dispuesto así mi Despacho en el Expediente Judicial No. 04602-2021-0-2001-JR-FT-03, en el proceso seguido por Patricia Mercedes Llontop Sullón, contra Miguel Ángel Espinoza Ruiz, en agravio de Carmen Rosa Salazar Llontop, sobre presunto Delito contra la Libertad Sexual.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de estima y consideración personal.

Atentamente,



de Notificaciones Electronicas SINOE SEDE CENTRAL.
Juez: TORRES VILLALBA VERONICA PATRICIA /S Fecha: 14/07/2021 16:37:37, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judici PIURA / PIORA, FIRMA DIGITAL

3° JUZG, FAMILIA SUBESPEC, VIOLENC, C. MUJERES E INT. GF

**EXPEDIENTE** 

: 04602-2021-0-2001-JR-FT-03

MATERIA

: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JUEZ

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

ectronicas SINOE

EDE CENTRAL,

ecretario CASTRO SAN estriz Victoria FAU 2052

:ha: 14/07/2021 16 6 SOLUCION

: TORRES VILLALBA VERONICA P. (J.VIOLENC.)

ESPECIALISTA

: CASTRO SANCHEZ BEATRIZ VICTORIA (JVIOLENCIA-TEMP)

AGRESOR

: ESPINOZA RUIZ, MIGUEL ANGEL

DENUNCIANTE: LLONTOP SULLON, PATRICIA MERCEDES

VÍCTIMA

: SALAZAR LLONTOP, CARMEN ROSA

## AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

RESOLUCION NÚMERO: UNO

Piura, catorce de julio Del año dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el presente expediente sobre Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, generado en virtud del Oficio No.356-2021-l-MACREPOL-PIU/DIVOPUS-PIU-CS PNP-CAT.SF. que anexa el Informe Policial No. 367-2021-I-MACREPOL-PIU/DIVOPUS.PIU/CPNP CAT -SF, remitido por la Comisaría PNP CATACAOS; Y CONSIDERANDO:

#### 1.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que de los actuados se observa que el día 12 de julio del 2021 doña PATRICIA MERCEDES LLONTOP SULLON, se presentó ante la CPNP Catacaos, donde denunció que su hija CARMEN ROSA SALAZAR LLONTOP, habría sido víctima de violación sexual por parte de MIGUEL ANGEL ESPINOZA RUIZ.

SEGUNDO.- En su denuncia, PATRICIA MERCEDES LLONTOP SULLON, manifestó que el día 06 de julio del año en curso, a horas 09:00 aproximadamente, ella estaba con su hija en el local de vacunación que queda en Juan de Morí colegio porque iban a vacunar a su hija CARMEN contra el COVID y cuando su turno el doctor que las atendió les dijo que no podía vacunarla porque estaba embarazada y ella le dijo cómo va a ser posible si su hija es discapacitada pero él le dijo señora no se ha dado cuenta que su hija está embarazada y ella se fue a la posta para inscribirla en obstetricia por su embarazo allí le mandaron a sacar unas ecografías y análisis los cuales vio que su hija tenía 5 meses con cuatro días de gestación y ella no sabía quién era el responsable hasta que el padrino de su hija le enseño a ella una foto del señor MIGUEL ANGEL ESPINOZA RUIZ, y su hija asintió que él era, luego los padres del señor fueron a verla a la casa junto con él para tratar de conversar y él dijo que se iba a hacer responsable de todo, que iba a reconocer al bebé, pero el padrino de su hija le aconsejo que vaya a denunciar el hecho ya que su hija tiene una discapacidad.

## 2.- MARCO JURÍDICO APLICABLE:

TERCERO: Ante los hechos de violencia sexual expuestos, se debe tener en cuenta el artículo 2° numeral 24 incisos h) de la Constitución Política del Perú que señala que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes (...)", ello concordado con el artículo 7°, el cual prevé que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)", y artículo 44, en cuanto reconoce que "Son deberes primordiales del

Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; (...) y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación".

CUARTO: Además, el artículo 2°, 3° y el inciso b del artículo 4° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Pará en el cual se señala, artículo 2° "se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual"; artículo 3° "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado"; artículo 4° "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección en todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros: ... b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...".

QUINTO: También, se debe tener en cuenta, que La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual en su artículo 1° señala que "La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad"; además su artículo 2° en el inciso 6 señala que "El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Así como su artículo 7° señala que "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente joven, adulta y adulta mayor (...)".

SEXTO: El artículo 16° de la Ley No. 30364, modificado por el Decreto Legislativo No. 1386 y Ley No. 30862, determina en lo atinente a los procedimientos que "(...) b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. (...)". Atendiendo el caso concreto, en el que se denuncia la presunta comisión de un delito contra la libertad sexual, en el que no obra la ficha de valoración de riesgo, no se puede interpretar el mencionado artículo de manera aislada, al contrario, debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante un proceso urgente y de atención inmediata y en consecuencia la adopción de medidas de protección inmediatas resulta necesaria a fin de proteger a la agraviada, y cumplir con la finalidad de mencionada ley.

<u>SETIMO</u>: El artículo 37 modificado por Decreto Supremo No. 004-2019-mimmp, del 07 de marzo de 2019, en cuanto a la medida de protección indica: "37°.1 El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley. En la misma resolución, de oficio o a solicitud de parte, el Juzgado de Familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22-B de la Ley.". Para ello, es preciso identificar el tipo de violencia, según el caso que se analiza, y al respecto el artículo 8 de la citada ley, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 30862, señala

"Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato a la integridad corporal o a la salud. Se incluye maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica: Es la acción u omisión, tendiente a controlar o asistir a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. c) Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición al material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. d) Violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (...)".

## 3.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

OCTAVO: En el presente caso se debe tener en cuenta que las medidas de protección que emiten los jueces como operadores calificados, atienden a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora, que buscan dar a la víctima las condiciones necesarias básicas que permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento de su agresor; asimismo, debe adecuarse la formalidad al logro y objetivos de este proceso, protección y prevención; en el presente caso estando a los hechos denunciados se infiere por el uso de las reglas de la lógica y los hechos narrados, que presumiblemente CARMEN ROSA SALAZAR LLONTOP, fue sujeto pasivo de uno de los tipos penales contra la libertad sexual por parte del denunciado, hechos que deberán ser dilucidados en la vía procesal pertinente, sin perjuicio de ello, no podemos confundir que los juzgados de familia no trabajamos para asegurar ninguna decisión final sino para el cese o prevención del daño por violencia o prevención de la violencia, lo que podrá ser o no delito pero igualmente requiere protección; la afectación o posibilidad de afectación requiere un límite, sin perjuicio de que el proceso continúe su ruta hacia la fiscalía para el análisis de la responsabilidad penal; con lo cual, resulta procedente en el presente proceso dictar las medidas de protección necesarias para asegurar la protección de la agraviada.

## 4.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Juez del Tercer Juzgado de Familia de Piura RESUELVE:

- DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de CARMEN ROSA SALAZAR LLONTOP, consistentes en:
- a. PROHIBIR a MIGUEL ANGEL ESPINOZA RUIZ, la realización de todo acto que importe violencia física, psicológica o sexual, en agravio de CARMEN ROSA SALAZAR LLONTOP.
- DICTAR ABSTENCIÓN a MIGUEL ANGEL ESPINOZA RUIZ, de realizar cualquier acto de gesto, humillación, insulto, expresión subida de tono, palabras soeces, ofensas,

- amenazas u otros actos que puedan afectar la integridad física, psicológica o sexual de CARMEN ROSA SALAZAR LLONTOP.
- c. PROHÍBASE a MIGUEL ANGEL ESPINOZA RUIZ, todo tipo de comunicación con CARMEN ROSA SALAZAR LLONTOP, sea vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- d. PROHIBIR a MIGUEL ANGEL ESPINOZA RUIZ, todo tipo de acercamiento hacia CARMEN ROSA SALAZAR LLONTOP, en cualquier lugar donde esta se encuentre presente, sea en la vía pública o en ambiente privado; medidas que se dictan bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad.
- 2. SE ORDENA a MIGUEL ANGEL ESPINOZA RUIZ, que reciba ayuda especializada por parte de un psicólogo del Centro de Salud más cercano a su domicilio, a fin de evitar nuevos episodios de Violencia Física o Psicológica en agravio de CARMEN ROSA SALAZAR LLONTOP; terapia psicológica individual que le ayudará a internalizar que el derecho a la integridad personal es un derecho fundamental del Ser Humano, por lo que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos inhumanos o humillantes. Para ello se le requiere al denunciado que en el plazo de 48 horas informe a este Juzgado su número celular o correo electrónico a fin de remitirle el oficio respectivo. OFICIESE.
- 3. SE ORDENA que CARMEN ROSA SALAZAR LLONTOP, reciba ayuda especializada por parte de un psicólogo del Centro de Salud más cercano a su domicilio, a fin de que supere la afectación emocional que esté sufriendo a consecuencia del accionar de don MIGUEL ANGEL ESPINOZA RUIZ. Para ello el oficio correspondiente le será remitido al número móvil proporcionado por la denunciante en su denuncia policial. OFICIESE.
- 4. CUMPLA el asistente judicial con FORMAR física, digital o electrónicamente el cuaderno respectivo de medidas de protección, de acuerdo al Artículo 16-B de la Ley No.30364, incorporado por el Decreto Legislativo No.1386, y al artículo 37.6° del Decreto Supremo No.009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo No.004-2019-MIMP publicado el 07 de marzo de 2019.
- CUMPLA el asistente judicial con REMITIR al Registro Distrital Judicial REDIJU los datos requeridos para la inscripción de las medidas de protección en el Registro de Victimas con medidas de protección – REVIMEP¹, debiendo OFICIARSE con tal fin.
- 6. CÚRSESE oficio a la Comisaría PNP Catacaos, en su condición de responsables de EJECUTAR las medidas de protección dictadas, a efectos de que procedan conforme a lo establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo No. 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo No. 004-2019-MIMP publicado el 07 de marzo de 2019; debiendo adjuntarse copia certificada de la presente resolución, precisándole que deberán informar sobre la ejecución de las medidas de protección en el plazo previsto en el artículo 23-C de la Ley No. 30364, incorporado por el Decreto Legislativo No. 1386.
- 7. REMITIR los actuados originales de la presente causa a la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la mujer y los Integrantes del grupo Familiar de Turno de Catacaos, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.
- 8. NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley.

Datos requeridos: 1. nombres y apellidos, documentos de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de la víctima sujeta a medidas de protección; 2. Datos del agresor; 3. Número de integrantes de la Familia (se puede extraer de la declaración de la víctima); 4. Datos del Juzgado que otorgó las medidas; 5. Medidas de protección o medida cautelar; 6. Nivel de ejecución de las medidas; 6. Tipos de violencia; 7. Otra información que se considere necesaria.

# ACTA DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

siendo las 11.32 horas del día 20 dento 2021, presente, en Jr. San Francisco codra II  Nº 238 - catamos donde reside la persona de  Carmen Rosa Salazar Montop (24) con DNI  nacida el 11/08/1998 estado  civil 10/10/1998 a quien se le procede a  entrevistar con la finalidad de realizar el SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE  LA MEDIDA DE PROTECCIÓN por violencia contra la mujer y grupo familiar  (Ley 30364) a mérito del oficio N° 3098-2011-37 FR-CSTP/PJ emitido  por el 3° Juzgado de Familia Pure de conformidad al
dotallo signiente:
1. Tiempo de residencia en esta vivienda: 2.4. Años MesesDías
2. Cantidad de hijos: Mayores de edad menores de edad menores de edad
3. Cuenta Ud. con ingresos económicos SI NO X
4. Mencione Ud. si se cumple con las medidas de protección que otorga el Juzgado de Familia: SI 💢 NO NO
5. ENTREVISTADA DIGA: ¿Si el denunciado (a) ha vuelto agredirla física y
psicológicamente posterior a su denuncia? DIJO: No, me sa prutto agudir por el momento.
6. Mediante qué acciones se incumplió las medidas de protección
7. OBSEVACIONES
Miguel Ared Bringa Duis no se occiso a mi Irogan ya gul ma hija Darmen Dosa Salazon Wintep es especial (discopacitados)
A continuación, se le otorga una cartilla conteniendo las direcciones y teléfonos del personal policial que acudirá a su llamado, así como también se le invita a participar en talleres contra la violencia familiar, leída que fue la presente y encontrándola conforme en todas sus partes procedo a firmarla y a imprimir su índice derecho en señal de conformidad ante el instructor que certifica

EL INSTRUCTOR (A)

LA ENTREVISTADA

SA: 31879069

KARLA SOLANGHIE GARCIA ACUÑA
S2 PNP
ENCARGADA DE MEDIDAS DE
PROTECCION

Carmen Rosa Salozan Ibntop 74078511



## POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



## CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN Nº 01338452 Comisaria: CATACAOS - REGPOL - PIURA



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE SALAZAR LLONTOP, CARMEN ROSA (23 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 74078511, DOMICILIADO EN JIRON SAN FRANCISCO 238 CATACAOS PIURA-PIURA-CATACAOS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 04602-2021-0-2001-JR-FT-03, CONTRA ESPINOZA RUIZ, MIGUEL ANGEL, IDENTIFICADO CON DNI 74806079.

#### **MEDIDAS ADOPTADAS**

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VICTIMA

### **TIPOS DE VIOLENCIA**

VIOLENCIA SEXUAL

**OBSERVACIONES** 

Carren Rosa Salazar Hontop 74078511.

20 de agosto de 2021

BARCIA ALUÑA KARLA S.

DNP



## POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



## CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN Nº 01338453 Comisaria: CATACAOS - REGPOL - PIURA



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE ESPINOZA RUIZ, MIGUEL ANGEL (24 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 74806079, DOMICILIADO EN JR. SAN FRANCISCO 227 CENT.CATACAOS PIURA-PIURA-CATACAOS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 04602-2021-0-2001-JR-FT-03, A FAVOR DE SALAZAR LLONTOP, CARMEN ROSA, IDENTIFICADA CON DNI 74078511.

#### **MEDIDAS ADOPTADAS**

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VICTIMA

### **TIPOS DE VIOLENCIA**

VIOLENCIA SEXUAL

**OBSERVACIONES** 

FIRMA

20/200

77806079

20 de agosto de 2021

SGÃ 31879869 `ARCIA ACUÑA KARLA S.

DND

# Foto del agresor el Sr. Miguel angel Espinoza Ruiz

